

**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
**(Expte. 547/02, Gas Natural Alicante)**

**Pleno**

Excmos. Sres.:

D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente, en funciones de Presidente

D. Javier Huerta Troléz, Vocal

D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal

D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal

D. Julio Costas Comesaña, Vocal

D<sup>a</sup>. María Jesús González López, Vocal

En Madrid, a 12 de septiembre de 2006.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 547/02, Gas Natural Alicante (2173/00 del Servicio), iniciado por denuncia del Servicio Territorial de Consumo de Alicante e incoado contra las empresas Cegás S.A., Inox-Gas S.L., Elecnor S.A., Dyctel S.A., Maessa S.A., Cobra S.A., Gasindur S.L., Aberdeen-Tehisa S.A., Obremo S.L. y Foisa Levante S.A. por conductas supuestamente prohibidas por el artículo 1º de la Ley de Defensa de la Competencia, consistentes en la adopción de acuerdos anticompetitivos en el mercado de las instalaciones receptoras individuales de gas natural.

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de junio de 2004 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Declarar que las empresas imputadas Cegás S.A., Inox-Gas S.L., Elecnor S.A., Dyctel S.A., Maessa S.A., Cobra S.A., Gasindur S.L., Aberdeen-Tehisa S.A., Obremo S.L. y Foisa Levante S.A. han incurrido en una práctica prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia por haber realizado acuerdos tendentes a unificar precios y condiciones comerciales en el mercado de las instalaciones receptoras individuales de gas

natural en Alicante y su provincia durante los años 1997, 1998 y 1999.

**SEGUNDO.-** Imponer a Cegás S.A. una multa de 300.000 euros y a cada una de las restantes empresas imputadas, Inox-Gas S.L., Elecnor S.A., Dyctel S.A., Maessa S.A., Cobra S.A., Gasindur S.L., Aberdeen-Tehisa S.A., Obremo S.L. y Foisa Levante S.A., la multa de 18.000 euros.

**TERCERO.-** Intimar a todas las empresas sancionadas para que se abstengan en lo sucesivo de realizar las prácticas declaradas.

**CUARTO.-** Ordenar a todas las empresas sancionadas la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en las páginas de economía de dos de los diarios de información general de mayor circulación de Alicante. En caso de incumplimiento de esta disposición, se les impondrá una multa coercitiva de 600 euros por cada día de demora en la publicación.

**QUINTO.-** La justificación del cumplimiento de lo acordado en esta resolución deberá realizarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo por las empresas sancionadas ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

3.- El 8 de febrero de 2006 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso planteado por Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios S.A. (MAESSA, S.A.) de la que se ha recibido testimonio en este Tribunal, en la que se desestima el recurso y se confirma la Resolución de 18 de junio de 2004. En la actualidad dicha sentencia es firme, de acuerdo con el oficio remitido por la Presidenta de la referida Sección Sexta recibido en este Tribunal el 23 de mayo de 2006.

4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, no consta que Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios S.A. (MAESSA, S.A.) haya dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de 18 de junio de 2004, referente al pago de la multa. También señala en su informe sobre cumplimiento de la Resolución que no ha cumplido el apartado cuarto de la parte dispositiva de la Resolución, referente a la publicación a su costa de la parte

dispositiva de la Resolución en la Sección de economía de dos diarios de información general de los de mayor circulación de Alicante.

5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 7 de septiembre de 2006.

6.- Es interesada:

- Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios S.A. (MAESSA, S.A.)

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO.-** La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 10 de mayo de 2006 de la Presidenta de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

**SEGUNDO.-** Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios S.A. (MAESSA, S.A.) lo dispuesto en el apartado 2º de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, ni lo dispuesto en su apartado cuarto, procede acordar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

## **HA RESUELTO**

**PRIMERO.-** Ordenar a Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios S.A. (MAESSA, S.A.) el pago de la multa de 18.000 euros que le fue impuesta por el Tribunal.

**SEGUNDO.-** Ordenar a Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios S.A. (MAESSA, S.A.) la publicación a su costa de la parte dispositiva de la Resolución en la Sección de economía de dos diarios de

información general de los de mayor circulación de Alicante.

**TERCERO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 8 de febrero de 2006 (Procedimiento ordinario 367/2004).

**CUARTO.-** El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

**QUINTO.-** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.